



CM (2)

2021-00269-00-SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que fueron presentadas como un DERECHO DE PETICION, repartidas por la Oficina Judicial como Diligencias Extraprocesales para la realización de Inspección Judicial. Provea.

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

La Secretaria,

CLARA INES MEJIA BARBOSA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Ha venido a este Estrado Judicial el escrito referenciado "DERECHO DE PETICION" presentado por el ciudadano LUIS CARLOS ACOSTA LEON C.C. 1.101.682.213, mediante el cual solicita prueba pre procesal de diligencia de Inspección Judicial a su costa, con asignación de un perito y un Agrimensor de la Lista de Auxiliares de la Justicia, diligencia que solicita practicar en un lote de terreno ubicado en la zona 3 del sector Miramanga del barrio Morrórico de Bucaramanga. Dichas diligencias fueron recibidas en este Despacho por reparto que efectuó la Oficina Judicial el pasado 3 de mayo de 2021, siendo las 4:43 p.m., en donde decidieron repartirlas como PRUEBA EXTRAPROCESAL.

El peticionario dentro de lo solicitado indica que requiere la prueba para determinar:

- . Ubicación del lote y si se encuentra en zona forestal de alto riesgo
- . Determinar la dimensión del lote y avaluar comercialmente el mismo
- . Conceptuar pecuniariamente las mejoras que le han sido realizadas al lote, consistentes en mejoras de explanación y cimentación.

Indica que tales pruebas son requeridas para instaurar demanda ante los Juzgados para reconocer Amparo de Posesión de Bienes Mostrencos en Común y Proindiviso.

Dentro de las normas que esboza el peticionario, menciona las de peritación, Amparo de pobreza, Inspección Judicial, pero no clarifica tales normas mencionadas.

Con base en todo lo anterior, este Despacho ordena dar el trámite a la solicitud, como una PRUEBA ANTICIPADA de las que estipula el Art. 183 y 189 del Código General del Proceso que indica: " Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito...."

Igualmente señaló el artículo 151 del CGP, sobre la procedencia del amparo de pobreza, pero sin fundamentarlo en las exigencias del artículo 152 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud presentada por el señor LUIS CARLOS ACOSTA LEON, a la que se le dará el trámite de PRUEBA EXTRAPROCESAL, Inspecciones Judiciales y peritaciones de que trata el artículo 189 del C. G. P.

SEGUNDO.- En consecuencia, señálase el próximo **29 de julio de 2021 a partir de las 8 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al lote ubicado en la zona 3 sector Miramanga del barrio Morrórico de Bucaramanga; en donde se deberá determinar por parte del perito designado la ubicación del lote, si se encuentra en zona forestal de alto riesgo; la dimensión, valor comercial, mejoras que le han sido realizadas consistentes en explanación y cimentación. Esta fecha no se fija con mayor antelación teniendo en cuenta



el nivel de complejidad y contagio del COVID 19 que persiste en la ciudad de Bucaramanga y queda dicha calenda condicionada a la evolución del COVID 19 y su alto o menor contagio en la ciudad y a ordenes establecidas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura con ocasión de la pandemia.

TERCERO.- Para esta diligencia se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia al Ingeniero Civil ANDELFO AGUILAR AYALA quien se ubica en la calle 14 No. 11-63 Floridablanca. teléfono 3114608829, correo electrónico: andi97@hotmail.com.

Comuníquese la designación por parte del peticionario y si acepta, désele posesión del cargo.

CUARTO.- Se fijan como honorarios provisionales al perito designado, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, que el peticionario de la prueba deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario, cuenta No. 680012041011, antes de efectuar la diligencia, so pena de no realizarse la misma.

QUINTO.- No conceder amparo de pobreza que menciona el peticionario, como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 151 y 152 del C. G. P. en el entendido que el peticionario pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

SEXTO.- Como quiera que el referente de la solicitud fue un DERECHO DE PETICION consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, se ordena que por Secretaría se informa al señor ACOSTA LEON sobre el trámite que se ha impartido por parte de este Despacho a su solicitud, al correo reportado por éste: durangerardo52@hotmail.com.

SEPTIMO.- Para la práctica de esta diligencia, se ordena oficiar al señor Comandante de la Estación de Policía de esta ciudad, a fin que se preste el acompañamiento necesario para el día y hora señalados. Y de igual manera, para que previo a llevar a cabo la misma, se emita concepto referente a las condiciones de orden público y de seguridad en la zona a Inspeccionar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO